



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

Acta aprobada en la sesión de
Junta de Gobierno Local
celebrada el día 07-04-17

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2017

En la Sala de Juntas de la Alcaldía, del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, siendo las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, previa citación, se reunió la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa y la asistencia de los Sres. Concejales que se relacionan a continuación, asistidos por la Secretaria General que suscribe, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día remitido con la convocatoria.

Presidenta:

Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña María Dolores Rodríguez López

Secretaria:

Doña Inés Piñero González-Moya

Interventora:

Doña Beatriz Peinado García

Concejales/as asistentes:

D. David López Álvarez
D. Alejandro Romero Sánchez
D^a Cristina Cruz Murillo

CONCEJALES QUE HAN EXCUSADO SU ASISTENCIA:

D. José Manuel de la Villa Bermejo

Al existir el quórum que exige el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para su válida constitución, la Presidencia declara abierta la sesión. Este quórum mínimo preceptivo se mantiene durante toda la sesión.

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/04/2017 13:50:23 18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		



ORDEN DEL DÍA

1.- ACTAS

JGL0321171001

Aprobación de borrador del acta de la sesión anterior (10-02-17).-

2.- BOLETINES Y COMUNICACIONES.-

3.- ECONOMÍA Y HACIENDA.- CUENTAS Y FACTURAS.-

4.- EXPEDIENTES DE PERSONAL.-

5.- EXPEDIENTES SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

6.- DIVERSOS EXPEDIENTES – ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

JGL0321176001.- MA 002/2016.- Incumplimiento ordenanza tenencia animales peligrosos.

JGL0321176002.- MA 006/2017.- Animales estabulados

JGL0321176003.- CONT. 19/2016.- Certificación Supera IV, parques infantiles y otras zonas.

JGL0321176004.- CONT. 18/2016.- Certificación Supera IV, reparación pavimentos, bacheos y acerados.

JGL0321176005.- GRAL. 148/2016.- Responsabilidad patrimonial.

JGL0321176006.- CONT. 006/2017.- Contratación suministro de maquinaria diversa.

7.- ASUNTOS URGENTES.-

JGL0321177001.- URBA 11/2017.- Actividad clandestina “Almacén materiales de construcción D. Antonio Rufo Lozano”.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- ACTAS

JGL0321171001

Aprobación de borrador del acta de la sesión anterior (10-02-17).-

Por la Presidencia se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local el borrador del acta de la sesión celebrada por este órgano el día diez de febrero de dos mil diecisiete, cuya copia se ha adjuntado a la convocatoria de la presente sesión.

No produciéndose ninguna intervención para solicitar la modificación de su contenido, la Presidencia declara su aprobación por unanimidad de los miembros presentes.

2.- BOLETINES Y COMUNICACIONES.-


No se presentan boletines ni comunicaciones.

3.- ECONOMÍA Y HACIENDA.- CUENTAS Y FACTURAS.-

No se presentan asuntos.

4.- EXPEDIENTES DE PERSONAL.-

No se presentan asuntos.

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23	
Observaciones	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		Página 2/21	



5.- EXPEDIENTES SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

No se presentan asuntos.

6.- DIVERSOS EXPEDIENTES – ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

JGL0321176001
MA002/2016

Resultando que con fecha 23 de enero de 2016 la policía local emite informe indicando que:

HECHO DENUNCIADO	
Permitir que el animal de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales	
LUGAR DE LA DENUNCIA: C/	, Localidad: PALOMARES DEL RIO (Sevilla)

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA		
APELLIDOS Y NOMBRE: MARÍA ROSA PÉREZ GÓMEZ		D.N.I.: 34.053.044A
FECHA DE NACIM.: 24/02/ 1974	DOMICILIO: C/ CLAVELES	Nº 17
MUNICIPIO : PALOMARES DEL RIO	PROVINCIA: SEVILLA	C. Postal 41928

ALEGACIONES / OBSERVACIONES
OBSERVACIONES: LA DENUNCIADA NO TOMAS LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SE LE ESCAPA EL CAN DE SU VIVIENDA. SIENDO AVISADA Y LA RECOGE JEFATURA INMEDIATAMENTE .

Resultando que por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de Mayo de 2016 fue incoado procedimiento sancionador M.A. 02/2016 contra D^a. María Rosa Pérez Gómez, al objeto de determinar la infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos por permitir que el animal de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales, especificándose asimismo que dichos hechos podían ser calificados como infracción a la Ordenanza municipal de carácter leve y sancionados con una multa de 75 euros, que para su tipo específico se prevé en el art. 36 de la ordenanza.

La mencionada Resolución se notificó al interesado con fecha 22 de junio de 2016.

Dado que con fecha 20 de diciembre de 2016 se presenta escrito en el Ayuntamiento asumiendo la responsabilidad de los hechos sancionados y solicitando el pago voluntario de la sanción, acogiéndose a la reducción prevista en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un 40 %. Siendo abonada dicha cantidad mediante transferencia el día 20 de diciembre de 2016.

Considerando que el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“Artículo 85. Terminación en los procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOy1+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOy1+w2fuDwltQ==		



que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción."

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cuanto instructor del expediente referenciado, y para su consideración, procedo formular la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Dar por terminado el procedimiento sancionador contra D^a. María Rosa Pérez Gómez con DNI núm. 34.053.044A, al reconocer su responsabilidad y haber realizado el pago voluntario antes de la resolución del procedimiento.

Segundo.- Aprobar la liquidación, correspondiente a la sanción por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos, según el siguiente detalle, la cual fue abonada por el interesado en la Cta. Cte. N^o 3187 0112 21 1091827921 de la Caja de Rural de esta localidad, con la correspondiente reducción del 40 % conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LIQUIDACIÓN:

A. Sanción		75,00 €
B. Coeficiente reductor por asumir la responsabilidad de los actos		20,00%
C. Coeficiente reductor por Pago Voluntario		20,00%
	Sanción	Coef. Reductor
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cuota Final		45,00 €
Importe Abonado por el interesado en pago voluntario		45,00 €
TOTAL A INGRESAR		0,00 €

Tercero.- Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar al interesado, los anteriores acuerdos, con el ofrecimiento de las acciones que legalmente procedan.

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

.....

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		





JGL0321176002
MA 006/2016

«Resultando que con fecha 6 de junio de 2016 la policía local emite informe indicando que:

“Que siendo las 14:29 horas del día 4 de junio de 2016, estando de servicio rutinario, se observan tres caballos en la parcela de la Indiana, en la esquina entre las calles Ruperto Chapi y Emilio Arrieta localizando al propietario, el cual salía de su vivienda. Se le da el alto reglamentario, siendo identificado y se le informa de que los caballos no pueden estar ahí al ser suelo urbano. El propietario, el cual responde a los siguientes datos: Rafael Damián de Rojas Sarabia. DNI 27.909.658-D nacido el 4-1-55 y con número de teléfono 610565695

Manifiesta que eso no es suelo urbano, que tiene autorización hasta de la junta de Andalucía para que esos caballos estén ahí, que hasta un militar viene y se los cuida, y que las autorizaciones pertinentes obran en poder del ayuntamiento, según indica en manos de la abogada del mismo.

Se le informa que se va a dar debida cuenta de lo observado a la autoridad competente, siendo ésta la máxima autoridad local, a quien se tiene el honor de presentar el presente informe.

A continuación manifiesta que a todas las corporaciones le ha presentado la documentación de los caballos y que siempre le han permitido tenerlos ahí.

Se le informa nuevamente que por parte de los agentes se observa una infracción al art. 5. 3C de la ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía, animales potencialmente peligrosos y otros animales de compañía, consistente en mantener caballos en suelo urbano, y que de tales hechos se va a dar traslado reglamentariamente dispuesto. Y que en caso de poseer autorización se resolverá a través del procedimiento correspondiente, el cual se inicia mediante el presente.

Se adjuntan fotografías de los caballos.

Lo que trasladan a VE para su debido conocimiento y efectos procedentes”

Resultando que por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de Agosto de 2016 fue incoado procedimiento sancionador M.A. 06/2016 contra D. Rafael Damián de Rojas Sanabria, al objeto de determinar la infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos por tener animales domésticos de explotación en suelo clasificado como urbano, especificándose asimismo que dichos hechos podían ser calificados como infracción a la Ordenanza municipal de carácter leve y sancionados con una multa de 75 euros, que para su tipo específico se prevé en el art. 36 de la ordenanza.

La mencionada Resolución se notificó al interesado con fecha 10 de octubre de 2016.

Dado que con fecha 26 de octubre de 2016 se presenta escrito en el Ayuntamiento asumiendo la responsabilidad de los hechos sancionados y solicitando el pago voluntario de la sanción, acogiéndose a la reducción prevista en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un 40 %. Siendo abonada dicha cantidad mediante transferencia el día 26 de octubre de 2016.

Considerando que el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“Artículo 85. Terminación en los procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		



sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.”

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cuanto instructor del expediente referenciado, y para su consideración, procedo formular la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Dar por terminado el procedimiento sancionador contra D. Rafael Damián de Rojas Sanabria con DNI núm. 27.909.658-D al reconocer su responsabilidad y haber realizado el pago voluntario antes de la resolución del procedimiento.

Segundo.- Aprobar la liquidación, correspondiente a la sanción por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos, según el siguiente detalle, la cual fue abonada por el interesado en la Cta. Cte. Nº 3187 0112 21 1091827921 de la Caja de Rural de esta localidad, con la correspondiente reducción del 40 % conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


LIQUIDACIÓN:

A. Sanción		75,00 €
B. Coeficiente reductor por asumir la responsabilidad de los actos		20,00%
C. Coeficiente reductor por Pago Voluntario		20,00%
	Sanción	Coef. Reductor
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cuota Final		45,00 €
Importe Abonado por el interesado en pago voluntario		45,00 €
TOTAL A INGRESAR		0,00 €

Tercero.- Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar al interesado, los anteriores acuerdos, con el ofrecimiento de las acciones que legalmente procedan.»

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23	
Observaciones	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==			



JGL0321176003
CONT. 19/2016

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en Sesión de fecha 16 de diciembre de 2.016, se adjudicó definitivamente el Contrato administrativo de la obra nº 223, correspondiente al PROYECTO DE REURBANIZACIÓN, ADAPTACIÓN Y REPARACIÓN DE ZONAS VERDES: PARQUES INFANTILES Y OTRAS ZONAS”, a ENERGÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A., incluido en el Programa de Inversiones Municipales

Financieramente Sostenibles del Plan Provincial SUPERA IV, por importe de 79.867,26 € de principal, mas 16.772,12 €, en concepto de impuesto sobre el valor añadido.

Con fecha 8 de marzo, el Arquitecto Municipal, Director de las Obras, ha emitido la Primera Certificación de dicha obra, ascendente a la cantidad de 10.272,61.- €.

Resultando que la competencia para la aprobación de esta Certificación corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, considerando que ésta, mediante Resolución de Alcaldía 476/2.015, de fecha 13 de julio, delega en la Junta de Gobierno Municipal dicha facultad,

El Primer Teniente de Alcalde, Concejal-Delegado de Urbanismo, vistos los antecedentes expuestos y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía nº 425/2015, de fecha 19 de junio 2.015, propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Primera Certificación de la obra contenida en el “PROYECTO DE REURBANIZACIÓN, ADAPTACIÓN Y REPARACIÓN DE ZONAS VERDES: PARQUES INFANTILES Y OTRAS ZONAS”, cuyo contratista es ENERGÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A., con C.I.F. Núm. A-41.088.345, ascendente a la cantidad de 10.272,61.- € (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS.-), cuyo resumen es el siguiente:

PRECIO ADJUDICACIÓN		EJECUTADO EN EL MES		EJECUTADO EN MESES ANTERIORES		POR EJECUTAR	
PRINCIPAL	IVA	PRINCIPAL	IVA	PRINCIPAL	IVA	PRINCIPAL	IVA
79.867,26 €	16.772,12 €	8.489,76 €	1.782,85 €	0,00 €	0,00 €	71.377,50 €	14.989,28 €
96.639,38 €		10.272,61 €		0,00 €		86.366,78 €	

Segundo.- Reconocer la correspondiente obligación económica a favor de la empresa contratista con cargo a la aplicación presupuestaria 171/619.16, del Presupuesto Municipal vigente.

Tercero.- Notificar los anteriores acuerdos a la Empresa contratista, y dar cuenta de los mismos a los servicios económicos municipales.”

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23	
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20	
Observaciones		Página	7/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==			

JGL0321176004
CONT. 18/2016

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en Sesión de fecha 16 de diciembre de 2.016, se adjudicó definitivamente el Contrato administrativo de la obra nº 222, correspondiente al PROYECTO DE REPARACIÓN DE PAVIMENTOS, BACHEOS, ADAPTACIÓN DE ACERADOS AL DECRETO 293/2009 DE 7 DE JULIO Y PAVIMENTACIÓN DE ROTONDAS, a Dña. Manuela Cantón Garamnedi, incluido en el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles del Plan Provincial SUPERA IV, por importe de 81.780,00 € de principal, mas 17.173,80 €, en concepto de impuesto sobre el valor añadido.

Con fecha 7 de marzo, el Arquitecto Municipal, Director de las Obras, ha emitido la Primera Certificación de dicha obra, ascendente a la cantidad de 10.972,41.- €.

Resultando que la competencia para la aprobación de esta Certificación corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, considerando que ésta, mediante Resolución de Alcaldía 476/2.015, de fecha 13 de julio, delega en la Junta de Gobierno Municipal dicha facultad.

El Primer Teniente de Alcalde, Concejal-Delegado de Urbanismo, vistos los antecedentes expuestos y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía nº 425/2015, de fecha 19 de junio 2.015, propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Primera Certificación de la obra contenida en el "PROYECTO DE REPARACIÓN DE PAVIMENTOS, BACHEOS, ADAPTACIÓN DE ACERADOS AL DECRETO 293/2009 DE 7 DE JULIO Y PAVIMENTACIÓN DE ROTONDAS", cuyo contratista es MANUELA CANTÓN GARAMENDI, con N.I.F. Núm. 34.057.298-W, ascendente a la cantidad de 10.972,41.- € (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS.-), cuyo resumen es el siguiente:

PRECIO ADJUDICACIÓN		EJECUTADO EN EL MES		EJECUTADO EN MESES ANTERIORES		POR EJECUTAR	
PRINCIPAL	IVA	PRINCIPAL	IVA	PRINCIPAL	IVA	PRINCIPAL	IVA
81.780,00 €	17.173,80 €	9.068,11 €	1.904,30 €	0,00 €	0,00 €	72.711,89 €	15.269,50 €
98.953,80 €		10.972,41 €		0,00 €		87.981,39 €	

Segundo.- Reconocer la correspondiente obligación económica a favor de la empresa contratista con cargo a la aplicación presupuestaria 153/619.01, del Presupuesto Municipal vigente.


Tercero.- Notificar los anteriores acuerdos a la Empresa contratista, y dar cuenta de los mismos a los servicios económicos municipales."

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

JGL0321177005
GRAL. 148/2016

La Alcaldesa-Presidenta, en el ejercicio de sus atribuciones, propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por reclamación de Don Melchor García Jiménez, con DNI 26.007.062-L, de fecha de entrada 11 de febrero de 2014, y nº de registro 709, en nombre de su hijo Jorge García del Pino, menor de edad, y con DNI nº 54.435.179-K, se inició el expediente, solicitando que se procediera a reconocer el derecho a una indemnización por las lesiones causadas al mismo, por una caída el día 31 de enero de 2014, en la calle Manuel Sanguino, a la altura del nº 7, de esta localidad, cuando iba transitando por la misma, debido a un socavón existente en la acera, debido al mal estado del pavimento, y por tanto como

consecuencia de la actuación de un órgano de la Administración.

SEGUNDO. Las lesiones son valoradas por el servicio médico pericial de la aseguradora Allianz, emitiendo el siguiente informe:

- 60 días impeditivos a 58,41 euros/día, total 3.504,60 euros.
- 10 días no impeditivos a 31.43 euros/día, total 314,30 euros.
- 3 puntos de secuela..... 2.706,93 euros.

Total de los conceptos citados 6.525,83 euros.

TERCERO. El reclamante presenta con fecha 20 de abril de 2015 informe médico pericial, y valoración económica de las lesiones ascendiendo a SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (7.872,48 €), y facturas de gastos de traumatólogo y fisioterapia, ascendentes a DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €) Y SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), respectivamente, desglosados de la siguiente manera:

- 88 días impeditivos a 58,41 euros/día, total 5.140,08 euros.
- 2 puntos de secuela1.757,40 euros.
- Gastos médicos750€ + 225€..... 975,00 euros.

Total de los conceptos citados 7.872,48 euros.

CUARTO. Recibidos los informes solicitados por el órgano instructor, se otorga un plazo de audiencia al interesado de diez días para que presentaran las alegaciones y documentos que consideraran oportunos.

Finalizado el plazo, se informa por la encargada del Registro municipal, y se certifica por la Secretaria General, que en el plazo otorgado (del 9 de febrero al 1 de marzo, ambos de 2017), se ha presentado una alegación de la Compañía Aseguradora Allianz, S.A., alegando:

1º.- Que la vía estaba suficiente iluminada.

2ª.-Que el lugar donde sucede el accidente es una zona de acerado donde se estaba realizando una obra, con la delimitación de vallas, mallas, y cerramiento a la

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		



altura del acerado, donde parece estar deteriorado por los elementos de dicho cerramiento, es decir, era una zona en obra previsible y visible, existiendo la clara posibilidad de evitar transitar por la misma.

3º.- Se trata de un menor de 12 años, que no estaba acompañado en ese momento por ningún adulto que ejerciese la oportuna labor de cuidado y custodia. No existiendo testigo presencial de la caída que corrobore la versión del menor, lo cual exige a quien reclama el deber de probar que efectivamente la caída fue el mal estado del acerado y no otra de naturaleza distinta.

4º.- Independientemente de lo expuesto que consideramos exime de responsabilidad a este Ayuntamiento y por ende a su Cía. Aseguradora, en caso de considerar la existencia de la misma, las circunstancias descritas obligan a determinar la compensación de culpas, partiendo de la baremación dada en su día por la Cía. Allianz. La cual tras el análisis de sus servicios médicos determinó la cuantía de las lesiones que dicen padecer en el importe de 6.525,83 €.

QUINTO. Con fecha 6 de marzo del actual, se emite la propuesta de resolución por el órgano instructor, y en la que se informa de los siguientes aspectos:

1º.- En cuanto a las alegaciones realizadas por la compañía aseguradora y anteriormente transcritas, se informa lo siguiente:

En cuanto a la primera alegación, “ la vía estaba suficientemente iluminada”, consideramos que es una afirmación si más, sin que se fundamente la misma, ya que no se tiene en cuenta en que momento del día y hora suceden los hechos. En la reclamación realizada el 11 de febrero de 2014, se expone que los hechos se producen el 31 de enero de 2014, sobre las 21:00 horas, es decir, se produce de noche y con luz artificial. Considerando las características del socavón que se aprecia en las fotografías, y que corrobora el Encargado del Servicio municipal, es más que probable que no se perciba el estado real del acerado ni la peligrosidad del mismo.

En cuanto a la segunda alegación, y a tenor de la inspección ocular, los hechos se producen en el tramo de la acera que limita con solar de propiedad municipal, el cual tiene ejecutado su cerramiento mediante una alambrada metálica que impide el acceso al mismo, sin que exista obra alguna, ni sin que eso se pueda deducir de las fotografías obrantes en el expediente. El deterioro del acerado en su borde con el solar municipal, no es consecuencia de una obra, sino de su falta de conservación.

De otro lado, no existía ni existe señalización que alertara del peligro de la zona, ni obstaculización alguna para impedir su paso por el acerado, que indicaran a los viandantes una mayor prudencia al transitar por este acerado.

En relación a la tercera alegación, efectivamente se trata de un menor, un menor de doce años, pero aunque no está determinada la edad a partir de la cual los menores se deben de dejar de acompañar por los padres o un adulto, al tratarse de una zona segura, en el casco urbano del municipio y con cierta cercanía a su domicilio, entendemos que no se puede considerar una negligencia en el deber de vigilancia de los padres.

Efectivamente el testigo no presencié la caída del menor, lo vio ya en el suelo llorando de dolor y en el lugar exacto del desperfecto del acerado, por lo cual debemos ponderar esta prueba. Relata el testigo que cuando lo vio ya se encontraba en el suelo dolorido y que el chico le dijo que había metido el pié en el hoyo. Así mismo comenta que, aunque no lo vio, y aunque hubiese caminado con atención, cualquier persona que se le hubiese metido el pié ahí se cae sin remedio, porque la baldosa ha dejado un socavón.

Valoramos pues, que tras la declaración del testigo, y las manifestaciones del reclamante en su denuncia, no hay pruebas que contradigan que efectivamente los hechos

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOy1+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOy1+w2fuDwltQ==		





no sucedieron como se narra, estando probado el mal estado y peligrosidad del acerado, confirmado por el Encargado de Obras y Servicios municipal, quien informa que: “ Los hechos ocurrieron causados por caída en una en la acera de la calle Manuel Sanguino de este municipio, a la altura del nº 7, presentando mal estado de las losetas, al faltar éstas y haberse producido un hundimiento del suelo produciendo un socavón, que lógicamente comporta riesgo de caídas y tropiezos.”.

Respecto a la cuarta alegación, es más bien una propuesta de la valoración pericial de las lesiones y de la valoración de compensación de culpas, por lo que será valorado más adelante.

2º.- En cuanto a la reclamación y valoración económica de las lesiones producidas, no existe unidad de criterios respecto a los días de impedimento, ya que no coinciden los días determinados en el informe médico pericial (102 días) presentado por el reclamante, y los días verdaderamente reclamados en su solicitud (88 días), por lo cual entendemos que debemos atenernos a los días y valoración económica de los daños realizada por el servicio de peritación médica de la compañía aseguradora.

SEXTO. A tenor de la Propuesta de Resolución del órgano instructor, se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y hechos producidos y en virtud de la valoración y ponderación de los hechos y pruebas, quedando determinado que las lesiones causadas al menor Don Jorge García del Pino, son fruto del mal estado de conservación del pavimento donde ocurrieron los hechos, y por tanto se confirma la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, sin que hubiere concurrido fuerza mayor, ni concurrencia de culpas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Legislación aplicable al asunto y teniendo en cuenta que la reclamación se inició con anterioridad al 1 de octubre de 2016, es la siguiente:

I.- Los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Los artículos 1 a 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial.

III.- La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en relación al Régimen Transitorio de los Procedimientos, tras la entrada en vigor de dicha ley.

IV.- El artículo 17.14 y 28 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

V.- Tabla 3 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. En su virtud, y de conformidad con los hechos y fundamentos expuestos, y resultando que el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye la competencia a la Alcaldía. y que ésta, mediante Resolución de Alcaldía 476/2015, de 13 de julio, delega en la Junta de Gobierno Municipal dicha facultad, éste órgano dispone lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23	
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20	
Observaciones		Página	11/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==			

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la aseguradora Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

SEGUNDO. Reconocer al menor Don Jorge García del Pino, con DNI nº 54.435.179-K, reclamante en este procedimiento, y representado por su padre al ser menor de edad, Don Melchor García Jiménez, con DNI 26.007.062-L, el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de una caída el día 31 de enero de 2014, en la calle Manuel Sanguino, a la altura del nº 7, de esta localidad, cuando iba transitando por la misma, debido al mal estado del pavimento, consecuencia del funcionamiento del Servicio de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Palomares del Río, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, sin concurrencia de fuerza mayor.

TERCERO. La cantidad a la que asciende la indemnización, según la valoración resultante de los informes y peritaciones médicas practicadas y tras la comprobación por el servicio pericial médico correspondiente de la aseguradora Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., es de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.500,83 €) que al ser responsabilidad del Ayuntamiento de Palomares del Río, será pagada por la Compañía Aseguradora referida y este Ayuntamiento conforme al contrato de responsabilidad civil suscrito entre ambos.

ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	6.900,83 €
AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO	600,00 €

El sistema que se ha utilizado para evaluarla es el siguiente:


- 60 días impeditivos a 58,41 euros/día, total 3.504,60 euros.
- 10 días no impeditivos a 31.43 euros/día, total 314,30 euros.
- -3 puntos de secuela..... 2.706,93 euros.
- Gasto:
 - Factura Traumatólogo:..... 225,00 euros.
 - Factura Rehabilitación:..... 750,00 euros.

El total de los conceptos indicados asciende a 7.500,83 euros.

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

JGL0321176006
CONT. 006/2017

El Tercer Teniente de Alcalde, Concejal-Delegado de Obras y Servicios, vistas las actuaciones contenidas en el expediente de referencia, formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23	
Observaciones	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Página	12/21	



Acta aprobada en la sesión de
Junta de Gobierno Local
celebrada el día 07-04-17

En el expediente de referencia se tramita procedimiento para la contratación del “*Suministro de maquinaria diversa con destino al Area de Obras y Servicios*” del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo su cuantía total de Principal: 23.724,00 € - I.V.A. 4.955,04 €, dividido en los siguientes lotes:

- Lote nº 1: Vehículo PICK-UP

Principal: 12.157,00 € - I.V.A. 2.552,97 €.

- Lote nº 2: Máquina GIRO CERO
Carro de limpieza Viaria (1 Contenedor)
MOTOBOMBA

Principal: 11.567,00 € - I.V.A. 2.429,07 €.

Resultando que, a tenor de lo establecido en los artículos 174, letra e) y 177.2 del citado Texto Refundido, el procedimiento adecuado para su contratación es “negociado sin publicidad”. A tal efecto han sido redactados los correspondientes Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas, definiendo adecuadamente los conceptos técnicos, la prestaciones a realizar y demás condiciones contractuales.

De esta forma, disponen los artículos 110 y 115 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en esta Contratación, al ser esta época del año propicia para los trabajos de desbroce y jardinería cual es el destino de esta maquinaria, es por lo que se estima la procedencia de dotar de urgencia los actos a ejecutar en el presente expediente de contratación.

Resultando que el órgano de contratación originario es la Alcaldía, según dispone la Disposición Adicional Segunda del citado Texto Refundido 3/2011 de 14 de noviembre, habiendo sido delegadas dichas facultades en la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución 476/2015 de 13 de julio, este órgano municipal adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del “*Suministro de maquinaria diversa con destino al Area de Obras y Servicios*” del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo objeto y demás características se definen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas redactados al efecto, siendo su cuantía total de Principal: 23.724,00 € - I.V.A. 4.955,04 €, dividido en los siguientes lotes:

- Lote nº 1: Vehículo PICK-UP

Principal: 12.157,00 € - I.V.A. 2.552,97 €.

- Lote nº 2: Máquina GIRO CERO
Carro de limpieza Viaria (1 Contenedor)
MOTOBOMBA

Principal: 11.567,00 € - I.V.A. 2.429,07 €.

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		



Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que rigen esta Contratación.

Tercero.- Declarar URGENTE el expediente de contratación, por las razones de interés público invocadas en la parte expositiva de estos acuerdos, de conformidad y con las consecuencias establecidas en el artículo 112 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Ello debido principalmente al encontrarnos en la época propicia para la ejecución de estos trabajos.

Cuarto.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan, del Presupuesto Municipal vigente (prorrogado de 2016):

- 163/623 *Limpieza viaria. Maquinaria e instalaciones técnicas y utillaje.* (2.885,85 €)
Carro de limpieza viaria
Motobomba
- 171/623 *Parques y jardines. Maquinaria e instalaciones técnicas y utillaje.* (11.110,22 €)
Máquina Giro cero Alto Rendimiento.
- 450/624 *Admón. General de Infraestructuras. Elementos de Transportes.* (14.709,79 €)
Vehículo Pick-Up

Quinto.- Abrir el procedimiento de contratación, solicitando ofertas, a tres Empresas capacitadas del sector, para la realización del objeto del contrato, en los plazos y demás condiciones establecidas en el Pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.1 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

7.- ASUNTOS URGENTES.-

JGL0321177001.
URBA 11/2017

Datos del Expediente:

Propietario Actividad : Antonio Rufo Lozano.
DNI/NIF/CIF : 52.260.863-X.
Domicilio : Polígono Las Zarcas de Córdoba nave nº 21. 41928. Palomares del Río. Sevilla.

Propietario Suelo 1 : Cerro Alegre S.L.
DNI/NIF/CIF : B-41958711
Domicilio : C/ Cervantes nº 74. 41100. Coria del Río. Sevilla.

Propietario Suelo 2 : Buildingcenter S.A.U.
DNI/NIF/CIF : A-63106157
Domicilio : C/ Provençals 35,37 (08019) Barcelona.

Datos de la Instalación:

Dirección	Ref Catastral	Propietario
C/ Huevar del Aljarafe nº 3	9545928QB5394N	Buildingcenter S.A.U.

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		



C/ Huevar del Aljarafe nº 5	9545927QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 7	9545926QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 9	9545925QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 11	9545924QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 13	9545923QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 15	9545922QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Huevar del Aljarafe nº 17	9545921QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Huevar del Aljarafe nº 19	9545920QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Huevar del Aljarafe nº 21	9545919QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Umbrete nº 4	9545907QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Umbrete nº 6	9545908QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Umbrete nº 8	9545909QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Umbrete nº 10	9545910QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Umbrete nº 12	9545911QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Umbrete nº 14	9545912QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Umbrete nº 16	9545913QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Umbrete nº 18	9545914QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Umbrete nº 20	9545915QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Umbrete nº 22	9545916QB5394N	Cerro Alegre S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En informe emitido por la Policía Local de fecha 8 de marzo del actual, se pone en conocimiento de la Alcaldía que las parcelas referenciadas están ocupadas por materiales de construcción, restos de poda, escombros y cubas.
2. El Arquitecto Municipal con fecha 14 de marzo del año en curso, informa lo siguiente:

“Según el vigente planeamiento, la actividad, “Almacén y venta de materiales de construcción”, al menos el almacenaje y/o acopio de material, “Recogida de residuos no peligrosos (escombros)” y “Estación de transferencia de residuos no peligrosos (escombros)”, se desarrolla en la Zona de extensión no residencial- Industria y Servicios. Tipo I (Clave 14), con uso global de Industrial-Terciario.

En dicha zona, según el citado Plan Parcial, se permiten los siguientes usos:

- a) Industria tipo A y B.
- b) Terciario.
- c) Dotaciones y servicios públicos.
- d) Espacios libres.
- e) Infraestructuras.

Artículo 9. Usos pormenorizados.

En el ámbito del presente Plan Parcial se permiten los siguientes usos de acuerdo con las condiciones particulares de cada zona y con la normativa que resulte de aplicación en razón de la actividad:

Uso global: Industrial-Terciario y Terciario-Industrial.

- f) Industria tipo A y B.
- g) Terciario.
- h) Dotaciones y servicios públicos.
- i) Espacios libres.
- j) Infraestructuras.

Uso global equipamiento: Social, deportivo y comercial.

- a) Terciario.

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/04/2017 13:50:23 18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		



- b) Dotaciones y servicios públicos.
- c) Espacios libres.
- d) Infraestructuras.

La actividad según la licencia de apertura otorgada y el proyecto técnico que se presentó para su obtención, debe desarrollarse íntegramente en el interior de la nave nº 21 del Polígono Industrial "Las Zarzas", hoy C/ Umbrete, 31, circunstancia que no se produce a la vista de la denuncia formulada por la Entidad Urbanística de Conservación "La Zarza de Córdoba" y corroborada en el informe emitido por la Policía Local con fecha 8 de marzo de 2017, pues de ambos, se concluye que las actividades, "Almacén y venta de materiales de construcción", al menos el almacenaje y/o acopio de material, "Recogida de residuos no peligrosos (escombros)" y "Estación de transferencia de residuos no peligrosos (escombros)" se desarrolla en las parcelas situadas frente a la nave. (Manzanas I1 y T1 según plano de zonificación del Plan Parcial).

La utilización del suelo para ejercicio de dichas actividades, carece de la correspondiente licencia urbanística, tal y como establece el artículo 8.g) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8 Actos sujetos a licencia urbanística municipal

Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la [Ley 7/2002, de 17 de diciembre](#), o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

.../...

La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas. .../...

Que los actos que se están realizando, una vez estudiado el planeamiento urbanístico, serían compatibles con la ordenación urbanística, siempre que los mismos se desarrollaran de conformidad con lo establecido en el resto de legislación aplicable.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se entiende por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento que, procede la inmediata cese del uso, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos, e incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad.

Dado que los usos son compatibles con el planeamiento urbanístico procede que el interesado inste la legalización de los mismos.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se entiende por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento que, procede la inmediata cese del uso, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos, e incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad.

Dado que los usos son compatibles con el planeamiento urbanístico procede que el interesado inste la legalización de los mismos."

3. Consta en este Ayuntamiento que D. Antonio Rufo Lozano. Obtuvo licencia de apertura para la instalación de un establecimiento dedicado a almacén y venta de materiales de construcción sito en Polígono Las Zarzas de Córdoba nave 21, no constando autorización para el desarrollo de esta actividad en otras parcela del citado polígono.

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOy1+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOy1+w2fuDwltQ==		





4. Con fecha 14 de marzo de 2017 la Técnico de Administración General emite informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMATIVA APLICABLE

A) Los artículos 169, 177, 179 a 189 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (**LOUA**).

B) El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local(**LRBRL**).

C) Real Decreto 2568/1.986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (**ROFRJ**).

D) Los artículos 36 a 59 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E) La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Primero.- Los ciudadanos y ciudadanas, así como cualquier Administración pública podrán denunciar cualquier hecho susceptible de constituir una infracción urbanística e instar a la Administración pública competente a la adopción de las medidas de protección de la legalidad y restauración del orden jurídico perturbado poniendo en su conocimiento los hechos. La Administración pública competente, una vez constatada la veracidad de los hechos denunciados, deberá proceder en los términos previstos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y en el Reglamento de disciplina urbanística.

Segundo.- La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

La iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

Tercero.- A tenor del artículo 39.5 del Real Decreto 60/2010, de 16 de marzo, las actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.

Si durante el curso del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad del inmueble afectado, dicho procedimiento deberá seguirse contra el adquirente, debiendo comunicar el anterior propietario a la Administración actuante el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente y las circunstancias de la transmisión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Así mismo, conforme al artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre,

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		



las medidas de protección de la legalidad urbanística tienen carácter real y alcanzan a los terceros adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas, dada su condición de subrogados por Ley en las responsabilidades contraídas por el causante de la ilegalidad urbanística.

Cuarto.- Cuando para la ejecución de la resolución que se dicte en el procedimiento para la protección de la legalidad urbanística se impusieran multas coercitivas, o se procediera a la ejecución subsidiaria de lo resuelto, el importe de las multas o el resarcimiento de los gastos devengados en la ejecución subsidiaria se exigirán conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El importe de las multas coercitivas impuestas en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere la ejecución subsidiaria de resolución adoptada, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Quinto.- Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.

En todo caso el comienzo del cómputo de este plazo precisará que las obras o usos se manifiesten mediante la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

La limitación temporal del apartado anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los actos y usos descritos en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sexto.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable.

Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con el artículo 25.1,b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- El procedimiento para llevar a cabo el restablecimiento del orden jurídico perturbado es el siguiente:


A. Por los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe sobre los actos que se están ejecutando sin licencia y sobre la compatibilidad de dichos actos con el planeamiento urbanístico.

B. Emitido el informe por los Servicios Técnicos, la Alcaldía iniciará, en su caso, el procedimiento de protección de la legalidad urbanística, acordando el cese del uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

La resolución por la que se ordenare la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, podrá notificarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Cada uno de ellos debe cumplir la orden desde la recepción de la misma, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restauración de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

C. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado de las instalaciones o usos.

Del precinto se extenderá acta por el funcionario actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23	
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20	
Observaciones		Página	18/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==			



cooperación de la policía local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

D. De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, así como en todo caso, a los relacionados en el artículo 175.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

F. El acuerdo de inicio del procedimiento habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar que el uso es compatible con la ordenación vigente. Se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar los usos a la legalidad vigente, instando en este plazo su legalización.

G. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido el plazo que se establece en el apartado anterior sin haber cesado el uso, se acordará la continuación del procedimiento mediante la reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

H. La resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

I. La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta% del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

De conformidad con el informe Técnico y Jurídico, los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y resultando que según dispone el Capítulo V de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Alcaldía el restablecimiento del orden jurídico perturbado, siendo además el órgano competente para mantener la disciplina sobre el cumplimiento de dichas normas y al amparo de lo previsto en los artículos 41.8 y 41.9 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que mediante Resolución de Alcaldía nº 476/2.015, de 13 de julio, delegó esta competencia en la Junta de Gobierno Local, por lo que esta Junta de Gobierno Local, dispone lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/04/2017 13:50:23 18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		



PRIMERO. Iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística en relación con los actos consistentes en el uso sin autorización, ni declaración responsable como “Almacén y Venta de Materiales de Construcción”, “Recogida de Residuos no peligrosos (escombros)” y “Estación de transferencia de residuos no peligrosos (escombros)”. Las actuaciones se seguirán contra los propietarios de los inmuebles afectados “Buildingcenter S.A.U.” y “Cerro Alegre S.L.” y del titular de interés legítimo (arrendatario) D. Antonio Rufo Lozano.

Dirección	Ref Catastral	Propietario
C/ Huevar del Aljarafe nº 3	9545928QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 5	9545927QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 7	9545926QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 9	9545925QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 11	9545924QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 13	9545923QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Huevar del Aljarafe nº 15	9545922QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Huevar del Aljarafe nº 17	9545921QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Huevar del Aljarafe nº 19	9545920QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Huevar del Aljarafe nº 21	9545919QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Umbrete nº 4	9545907QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Umbrete nº 6	9545908QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Umbrete nº 8	9545909QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Umbrete nº 10	9545910QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Umbrete nº 12	9545911QB5394N	Buildingcenter S.A.U.
C/ Umbrete nº 14	9545912QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Umbrete nº 16	9545913QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Umbrete nº 18	9545914QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Umbrete nº 20	9545915QB5394N	Cerro Alegre S.L.
C/ Umbrete nº 22	9545916QB5394N	Cerro Alegre S.L.

SEGUNDO. Ordenar el cese del uso en ejecución, en las parcelas descritas en el punto anterior, en virtud del artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se advierte que el incumplimiento de esta orden podría ser constitutivo de delito de desobediencia a la autoridad municipal.

TERCERO. Ordenar la suspensión de suministros de agua, electricidad y telecomunicaciones de las actividades y obras cuya paralización se haya ordenado.

CUARTO. Una vez practicada la notificación de la suspensión de la actividad se procederá al precintado de las instalaciones y usos de las parcelas.

QUINTO. Considerar legalizables los usos como “Almacén y Venta de Materiales de Construcción”, “Recogida de Residuos no peligrosos (escombros)” y “Estación de transferencia de residuos no peligrosos (escombros)” de estas parcelas, según el Plan General de Ordenación Urbana de Palomares del Río y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el plazo de dos meses, por lo que se le requiere expresamente para que en el plazo de dos meses proceda a ajustar el uso a la legalidad vigente, instando en este plazo su legalización.

SEXTO. Notificar a los interesados la orden de suspensión, así como a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

SÉPTIMO. Otorgar a los interesado un plazo de audiencia de quince días a fin de que

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20
Observaciones		Página	20/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==		





Acta aprobada en la sesión de
Junta de Gobierno Local
celebrada el día 07-04-17

formule las alegaciones que estime pertinentes.

OCTAVO. Notificar al Registro de la Propiedad la incoación del procedimiento de reposición de la legalidad, para su publicidad y práctica de los asientos.

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

No existiendo mas asuntos a tratar, por la Presidencia, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del expresado día, se da por terminada la sesión y de ella se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria General doy fe,

VºBº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Código Seguro De Verificación:	Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Rodriguez Lopez	Firmado	20/04/2017 13:50:23	
	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	18/04/2017 14:32:20	
Observaciones		Página	21/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Rw/pNwk/iOyl+w2fuDwltQ==			